



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

28 FEB 2014

RESOLUCION No 119

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER UN PROCESO TRAMITADO POR
INFRACCION A LAS NORMAS DE ESPACIO PUBLICO**

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, siendo competente este despacho se procede a emitir decisión que en derecho corresponda.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso con memorando allegado por la Inspección de Policía junto con queja presentada por el señor **JORGE ENRIQUE LEON BARRERA**, quien expone sobre la inconformidad que se tiene en la calle 4 con carrera novena por el funcionamiento de dos (2) talleres de avisos y una carpintería, aclaran que los mismos se encuentran invadiendo espacio público.

Con auto de octubre cinco (5) de dos mil doce (2012) se avoca el conocimiento de las diligencias, el cual fue notificado en forma personal a la Personería Municipal, Dr. **HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFE**.

Habiéndose enviado las citaciones No 2792 de octubre 11 de 2012, 3117 de noviembre 27 de 2012, 485 de febrero 25 de 2013, y no logrando la presentación del señor **JORGE ENRIQUE MESA**, posible infractor dentro de las diligencias, mediante auto de junio seis (6) de dos mil trece (2013) se ordena designar curador ad litem para que lo represente dentro del trámite, enviándose el correspondiente oficio a la Personería Municipal.

Con auto de Noviembre dieciocho (18) de dos mil trece (2013) se reconoce personería al Dr. **JORGE LUIS CASALLAS VELEZ**, como curador del señor **JORGE ENRIQUE MESA**, posible infractor dentro de estas diligencias, habiéndose posesionado en la misma fecha.

Mediante auto de enero veintinueve (29) de dos mil catorce (2014) se ordena practicar diligencia de Inspección Ocular, al inmueble objeto de las diligencias, la cual se practico el día diecisiete (17) de febrero del mismo año, diligencia en la que se pudo constatar que el establecimiento ya no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto a la fecha no se observa ocupación de zonas de espacio público, se allego registro fotográfico.

CONSIDERANDOS

Como quiera que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público, dando inicio al mismo atendiendo queja allegada por la Inspección de Policía.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio, atendiéndose, como es apenas natural a las normas Constitucionales y legales.

Progreso con Responsabilidad Social 1/3A



28 FEB 2014

119

Que de acuerdo al Artículo 63 de la Constitución, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables e inembargables.

Que la Constitución consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera Generación), al disponer el artículo 82 que **"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común"**

Que el artículo 674 del Código civil define que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del estado se encuentran los de uso público.

De la misma forma el Artículo 82 de la Constitución Nacional señala, que es deber del estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y en el mismo sentido el Artículo 102 establece que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte pertenecen a la Nación"

Así, constituyen el espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa y pasiva. Para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes agua, Parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, artísticos para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, a si como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo se manifiesto y conveniente que constituyan por consiguiente de uso y disfrute colectivo.

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9 de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalando que el espacio público "(...) Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por uso o afectación y la satisfacción de necesidades urbanas para colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las aéreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano.

Para estos casos la corte ha sostenido que el derecho al espacio al espacio Público es de Interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

"... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo especialmente consagrado en la Constitución, la cual exige al estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas. (i) la aprobación por parte de los particulares de un ámbito de acción que pertenece a todos (iii) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".

Ahora bien, de acuerdo al material probatorio obrante dentro de las presentes diligencias se puede constatar que el establecimiento objeto de la queja ya no se encuentra en funcionamiento por lo tanto la Secretaria de Planeación conceptúa que a la fecha no se observa ocupación de zonas de espacio

Progreso con Responsabilidad Social 2/3 *AR*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

119

28 FEB 2014

público, por lo tanto no hay infracción alguna, considerando el Despacho que no existe merito para continuar con el trámite de las diligencias.

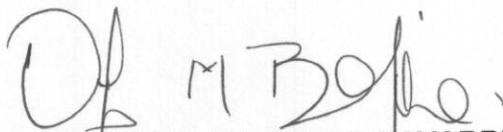
En merito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; Art 76 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.
ALCADE MUNICIPAL

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Humberto Moscoso Moscoso, Secretario de Gobierno
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo - Despacho

Digito: Pilar Cuervo

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA	
En Cajicá a	03 MAR 2014
Notifiqué personalmente el (la)	Ras 119 de Feb 28/14
de	A Parsonaria Municipal
Impuesto	
Comité	

Progreso con Responsabilidad Social 3/3